

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

CONCILIACION No 17

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2021 00325-00

DEMANDANTE: ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ cc 1.103.869.510
DEFENSORA: MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ
PUBLICA T.P. 234.686 del C.S. de la J.

DEMANDADO: JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ cc 86.081.158
APODERADA: SANDRA PATRICIA PACHECO MARTINEZ
T.P. 294.630 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:50 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija **ANGIE MICHELLE TOVAR VITAL**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hija **ANGIE MICHELLE TOVAR VITAL**, hoy menor de edad, consistente en:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **ANGIE MICHELLE TOVAR VITAL**, quedará en cabeza de su progenitora la señora ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ.

B. VISITAS: teniendo en cuenta que el señor **JORGE GREGORIO TOVAR PEREZ**, está domiciliado en la ciudad de Arauca – Arauca, y su hija reside en la ciudad de Bucaramanga, las partes acordaron el régimen de visitas que se relaciona a continuación:

Durante todos días de la semana, el señor **JORGE GREGORIO TOVAR PEREZ** mantendrá comunicación telefónica o por videollamada con su hija, sin interrumpir sus compromisos académicos.

SEMANA SANTA: este tiempo de receso escolar, será intercalado anualmente con cada progenitor, de tal forma que durante la Semana Santa del año 2022 **ANGIE MICHELLE TOVAR VITAL** estará con su progenitor, y el año siguiente permanecerá con su progenitora, y así se intercalará anualmente.

SEMANA DE RECESO ESCOLAR: esta semana será compartida anualmente con uno de sus progenitores, es decir, la niña estará con su progenitora durante la semana de receso escolar del mes de octubre del año 2022, y compartirá con su progenitor la semana de receso escolar del año 2023 y así sucesivamente año tras año intercaladamente.

VACACIONES ESCOLARES: Las partes acordaron en esta diligencia que el señor **JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ** compartirá las vacaciones escolares de su hija de la siguiente manera:

VACACIONES DE MITAD DE AÑO: **ANGIE MICHELLE TOVAR VITAL**, compartirá todas las vacaciones escolares de mitad de año con su progenitor, el señor **JORGE GREGORIO TOVAR PEREZ**, desde el día siguiente al inicio del periodo de vacaciones hasta la víspera de regreso a clase.

VACACIONES DE FIN DE AÑO: este periodo será compartido en un 50% con cada progenitor. Para el año 2022 **ANGIE MICHELLE TOVAR VITAL** compartirá con su progenitor desde el día siguiente que salga a vacaciones escolares, hasta el 28 de diciembre de 2022, fecha en que la debe retornar al seno materno. Para el año 2023, el señor **JORGE GREGORIO TOVAR PEREZ** disfrutará la compañía de su hija desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el día anterior al regreso a clases de **ANGIE**

MICHELLE TOVAR VITAL para el calendario académico 2024, fecha en la que deberá retornar la niña al seno materno y así alternarán año tras año.

DESPLAZAMIENTOS: Encontrándose el señor **JORGE GREGORIO TOVAR PEREZ** domiciliado en el departamento de Arauca, por razones de seguridad integral para su hija, las partes acordaron en esta diligencia que, todos los desplazamientos de la niña sean exclusivamente aéreos, comprometiéndose el señor **JORGE GREGORIO TOVAR PEREZ** a asumir el costo de estos desplazamientos desde Bucaramanga, Arauca, Bucaramanga, ida y regreso, que se causen durante los periodos que compartirá con su hija **ANGIE MICHELLE TOVAR VITAL**.

Igualmente acordaron que, en el evento de presentarse problemas de orden público en el departamento de Arauca, que puedan exponer a la niña **ANGIE MICHELLE TOVAR VITAL** a algún peligro, en esas circunstancias, las partes se comprometen a modificar el régimen de visitas conciliado el día de hoy, conservando la periodicidad, pero, pudiendose cambiar a un municipio diferente donde se garantice la protección de sus derechos.

C. ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de **ANGIE MICHELLE TOVAR VITAL**, las partes acordaron en esta diligencia que su progenitor el señor **JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ**, contribuirá con una cuota de alimentos, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000=)** mensuales, los cuales deberán ser girados durante los primeros cinco (05) días de cada mes, a través de la cuenta de ahorros número 24109431242 del BANCO CAJA SOCIAL, de la que es titular la señora **ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ**. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de abril del año 2022 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2023.

La cuota ordinaria de alimentos correspondiente al mes de junio, no será pagada por el señor **JORGE GREGORIO TOVAR PEREZ** toda vez que la niña permanecerá todo el mes con su progenitor. Igual situación se presenta con el valor correspondiente al mes de diciembre del año 2022 y el mes de enero de 2024, meses en los cuales la niña estará bajo el cuidado de su progenitor. Es decir, los periodos vacacionales de junio, diciembre O enero, cuando la niña se encuentre bajo el cuidado de su progenitor, el señor **JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ** en disfrute de los periodos vacacionales conciliados, no pagará la cuota mensual de alimentos acordada en esta diligencia, pero asumirá el valor total de los gastos de transporte aéreo para el desplazamiento de su hija de ida y regreso durante esos periodos.

D. VESTUARIO: el señor **JORGE GREGORIO TOVAR PEREZ**, se compromete a comprarle a su hija hoy menor de edad, **ANGIE MICHELLE TOVAR VITAL**, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado) de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado), a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS de

ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado) a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de junio.

E. SALUD: cada progenitor asumirá el 50% de los gastos de salud no incluidos en el Plan de Beneficios donde se encuentra afiliada la niña.

F. EDUCACION: Cada progenitor asumirá el 50% de los uniformes y útiles escolares que se requieran para cada año académico, previa exhibición de las facturas por parte de la señora ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ. El señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ, se obligó a consignar durante los dos días siguiente a la exhibición de las facturas, el valor correspondiente.

GASTOS EXTRAORDINARIOS. Cada progenitor asumirá el 50% de los gastos que lleguen a causarse por actividades lúdicas o extracurriculares previa exhibición de facturas vía WhatsApp o por el medio más expedito y el señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ, se obligó a consignar durante los dos días siguiente a la exhibición de las facturas, el valor correspondiente.

Se advierte al demandado que en el evento de incumplir con la obligación alimentaria durante los primeros cinco (05) días de cada mes, se ordenará el descuento directamente desde su nómina. Para tal efecto, se exhorta a la señora ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ para que ponga en conocimiento del Despacho, dicha situación.

SEGUNDO: Se ordena levantar la **MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTOS** decretada por auto de fecha 15 de septiembre de 2021. Líbrese la respectiva comunicación, al Pagador de la empresa TIMBAL con sede en ARAUCA la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia del acta.

TERCERO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

QUINTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45685e7488c195687851511b876c5e38281c1c39632f767ca8db15ef2335d6f8

Documento generado en 30/03/2022 05:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>